

FRAY JUAN RAMIREZ, O. P.
UN RIOJANO DEFENSOR DE LOS INDIOS

POR
JESÚS DE LEZA

(Continuación)

APÉNDICE I

ADVERTENCIAS SOBRE EL SERVICIO PERSONAL AL
CUAL SON FORZADOS Y COMPELIDOS LOS INDIOS
DE LA NUEVA ESPAÑA POR LOS VISORREYES QUE
EN NOMBRE DE SU Magestad la gobiernan

POR
FRAY JUAN RAMIREZ, O. P.

10 de octubre, 1595

(Biblioteca Colombina. (Sevilla). Impreso).

Para entender los males y daños espirituales y temporales que ay en éstos que llaman repartimientos de indios para servicio de los españoles, se deven advertir y considerar las razones siguientes.

Primeramente, que estos repartimientos o guatequil o infierno, que así lo llaman los indios, se introduxeron y pusieron en la forma que están, sin orden y sin mandato expreso de los Reyes Católicos que han reynado en España, en fraude de la ley (1) que el Emperador Carlos V, de gloriosa memoria, hizo quando mandó que los indios no fuesen esclavos ni sirviessen a los españoles como esclavos. En fraude desta tan justa ley, los visorreyes, sin tener orden del Rey de España, condescendiendo con las importunidades de los españoles, dieron orden y traça de manera,

(1) Ramírez se refiere probablemente a las Nuevas Leyes de 1542.

que aunque los indios fuesen libres en el nombre, no lo fuesen en hecho de verdad, sino que sirviessen como esclavos, compe-
liéndolos y forçándolos, y no los dexando gozar de su libertad, señalándoles algún precio para que así tuviessen nombre de jornaleros, apreciando su sudor y trabajo con tal y tan poco precio como lo es en España un quarto o seys maravedís, porque el precio y jornal que se les dió en más de veynte años, no fué más de un quartillo por el trabajo de todo un día, sin darles de comer ni otra cosa alguna; y esto no se lo davan sino hasta al fin de los ocho días, quando acabavan de servir; entonces se lo pagavan todo junto, a razón de un quartillo por cada día de servicio; y los indios tuvieron en tan poco este jornal de quartos o quartillos, que los echaron todos en la laguna, para que no pareciesen más, y ansí se acabaron; y muchos españoles aun no los davan estos quartillos, y ansí los indios servían de balde. Después se les mandó dar medio real por cada día, y medio real en Nueva España no vale tanto como un quartillo en España, y con este tan vil precio, sin darles comida alguna, han servido más de treynta años. Y como el trabajo del indio costava tan poco, era mucha la codicia de los españoles, y alquilava un español veynte o treynta indios, y servíase dellos en todo lo que quería, y con darles después de los ocho días sendos quartillos o sendos medios reales por cada día, pensava que les pagava más de lo que merecían, y otras veces no les dava nada y se quedava con todo, porque éste ha sido el desalmamiento de muchos españoles: no tener en nada el trabajo y servicio de los indios, y no hazer escrúpulo de no pagarles su justo jornal. De manera que se le quitó el nombre de esclavos, pero quedaron los indios sujetos a otra más dura y pesada servidumbre (en realidad de verdad), y en ésta han vivido casi todo el tiempo que reinó el Rey don Felipe segundo, de gloriosa memoria, porque nunca fué bien informado de la injusticia y agravio que los indios recibían en estos repartimientos, y aunque embió muchas cédulas encargando a los Visorreyes y Audiencias que fuesen quitando este servicio personal y dexassen gozar a los indios de su libertad, ni los Visorreyes ni las Audiencias cumplieron estas cédulas, ni las pusieron en ejecución, por estar todos tan interessados; antes la servidumbre ha ydo siempre creciendo, de mal en peor, porque han ydo siempre creciendo las cargas de los indios quanto más se han multiplicado los españoles y los indios se han disminuydo y apocado.

La segunda razón es que este servicio personal violento

(como se ha hecho y se haze al presente) es contra el derecho natural que haze de peor condición a los indios libres que a los esclavos, porque al esclavo su amo y señor le da de comer y de vestir, y si cae enfermo le procura curar y medicinar, pero a los indios que sirven no les dan de comer los españoles, ni de vestir, ni menos curan de ellos si caen enfermos, y el jornal que les han dado hasta aquí, ni el que al presente se les da, aunque sea un real, no ha sido ni es al presente suficiente precio para sólo comprar la comida que han menester, por haber subido tanto y valer tan caro los mantenimientos. Y ansí si con ojos claros bien se mira esto, los indios siempre han servido y sirven el día de oy de balde, sin jornal alguno que responda a su sudor y trabajo, contra el derecho natural que Iesuchristo nuestro Dios y Señor promulgó y

pronunció por su boca: Dignus est operarius cibo suo, y en otra parte: Dignus est mercenarius mercede sua. De los qua-

les lugares se colige, que el que se quiere servir de hombre libre le deve dar primeramente comida suficiente para sustentarse en el trabajo o dinero con qué lo pueda comprar; y demás de esto le debe dar jornal conforme a su trabajo, que sea como premio para que lleve a su casa, como lo hazen los labradores en España quando alquilan cavadores para sus viñas o segadores para sus miesses, que demás de la comida les dan quatro reales, más o menos, que llevan a sus casas. Pues con un quartillo ni con medio real ni aun con uno el día de oy no puede comer el indio bastantemente, y mucho menos llevar a su casa algo por su trabajo, y ansí, no dándole de comer, el indio sirve de balde.

La tercera razón por la qual se le deve reprobar este servicio personal, es fassar el Visorrey el precio que se ha de dar al indio por su trabajo, porque esto nunca jamás se ha hecho ni deve azer con personas libres, porque en la libertad del obrero ha de quedar alquilarse por este precio o por el otro, concertándose él mismo con el que lo alquila, conforme a lo que nuestro

Señor presupone en la parábola donde dice: Matt. 20 (2) Conventione autem facta cum operariis, ex denario diurno. Donde

se sigue, que dado caso que el Visorrey pudiesse compeller y forçar a los indios para que salgan a alquilar (lo cual yo no

(1) Vers. 7.

(2) Vers. 2.

concedo), pero no debe en manera alguna tasarles el jornal. Lo uno, porque esto ha de quedar en la voluntad del jornalero y del que lo alquila, como entrambos se concertaren. Y lo segundo, porque uno trabaja más que otro, y así merecerá más, y no es justo ygualar el trabajo de uno que trabaja mucho con el precio que le da al que trabaja poco, y así haze el Visorrey grande agravio en señalarles medio real a uno, por el trabajo de todo un día.

Lo quarto, este servicio personal y violento es contra el dictamen de la razón natural: «*Quod tibi non vis, alteri ne facias*» et «*non est alicui inferenda iniuria*», «*nullus vult iniuriam pati*». Y nuestro Señor en su Evangelio: (1) *Quaecumque vultis ut faciant vobis homines, haec et vos facite illis*. Y contrario: *Quae non vultis ab aliis vobis fieri, nec vos aliis faciatis*. Y entre otros preceptos que dió el Santo Tobías a su hijo, éste fué uno:

Quod ab alio oderis tibi fieri, vide ne tu alii
Tobías, c. 4 (2) *quando alteri facias*. Pues ciertamente ningún español, por vil y abatido que sea, quiere ser tratado como esclavo, ni recibir fuerza ni violencia en su libertad; luego, hazer esta fuerza a los indios es contra razón natural, y así es injusto este servicio violento.

Lo quinto, este servicio personal como se haze, es contra el derecho

divino evangélico. Dize Jesu Cristo nuestro Dios y Señor: Venite ad me omnes qui laboratis et onerati estis, et ego reficiam vos. Tollite iugum meum super vos, et invenietis requiem animabus vestris. Iugum enim meum suave est, et onus meum leve. En estos repartimientos se han puesto cargas después que se inventaron, y al presente están puestas tan pesadas cargas y sobrecargas a los pobres y flacos indios, que los hazen caer debaxo dellas, acabando la vida miserablemente, en mayor y dura servidumbre que la que tuvieron los hijos de Israel en Egipto debaxo del Rey Faraón, porque aquéllos servían en tierra agena a los naturales y los indios en su propia tierra sirven a los extrangeros, tratándolos peor que si fueran esclavos, pues no sólo sirven a los españoles, pero

(1) Matt., c. 7, vers. 12.

(2) Vers. 16.

(3) C. 11, vers. 28 - 30.

también son mandados de los negros esclavos de los mismos españoles, siendo ellos libres vassallos de los Reyes de España; y pueden con mucha razón dar bozes a Dios, después que recibieron el bautismo, y decir lo que dijo llorando el profeta Ieremías quando vido quemado el templo y puesta Ierusalém en poder de los Caldeos :

Recordare, Domine, quid acciderit nobis: intuere Trenor. 5. (1) est respice opprobium nostrum. Haereditas nostra versa es ad alienos, domus nostras ad extraneos. Pupilli facti sumus absque patre..., lassis non debatur requies. Servi dominati sunt nostri, non fuit qui redimeret nos de manu eorum. Defecit gaudium cordis nostri. Y ansí andan tristes y consumidos de tristeza, viendo su vida tan triste y calamitosa. No han hasta aquí experimentado la suavidad del yugo de Christo, ni han sabido qué cosa es la libertad christiana, y todo esto por la malicia y crueldad de los que han governado, porque como

dijo el profeta Isaias: Dominatores eius iniqua Esai. 52. (2) agunt, et iugiter nomen meum blasphematur tota die. El nombre de christiano entre los indios no es nombre de religión, sino nombre aborrecible, por los malos exemplos que les han dado los que se llaman christianos, que son los españoles, opresores de los indios.

Y de los visorreyes y governadores se pueden Esai. 1. (3) quejar y decir : Principes tui infideles, id est, desleales a Dios y a los Reyes de España, pues no han guardado las leyes ni instrucciones que los Reyes les han embiado : Socii furum han sido, compañeros de los que han sido compañeros y favorecedores de los que les han robado su libertad, vidas y haciendas. Omnes diligunt munera, sequuntur retributiones. Siempre han sido interesados, y su propio interes los ha cegado para no ver los daños y agravios que se han hecho y hazen a los indios con estos tan duros repartimientos, o por mejor dezir, y con toda verdad, robamientos de la libertad, de las vidas y de las haziendas de los indios.

Lo sexto, este servicio personal violento, y estos repartimientos hechos con tanta fuerça y con tantos agravios de los indios son contra el derecho positivo ecclesiástico y contra lo

(1) Vers. 1, 3, 5, 8, 15.

(2) Vers. 5.

(3) Vers. 25.

que la Sede Apostólica tiene ya determinado e declarado, pues el año de 1537 el Papa Paulo III en su breve apostólico declaró que los indios eran hombres verdaderos, capaces de la vida eterna y personas libres, y que no pueden ni deben ser privados ni despojados de sus haciendas, mandos, ni señoríos, ni de su libertad, ni antes de recibir el bautismo, ni después de averlo recibido. Pues contra todo esto se haze y ha hecho en estos repartimientos, compeliendo y forçando a los indios a servir personalmente, pues no ay cosa más contraria a la libertad que la coacción, fuerza y violencia.

Lo séptimo, este servicio personal es realmente contra el patronazgo real, el qual obliga estrechísimamente a los Reyes de España a que miren por los indios y los defiendan y amparen, y no permitan que sean agraviados ni molestados ni oprimidos de los españoles. Esto consta por la bula del Papa Alejandro VI, en la qual con tantas palabras y con tanto encarecimiento el Papa encargó las conciencias de los Reyes Católicos don Fernando y doña Ysabel y de sus sucessores, para que tuviesen especialísimó cuydado de los indios, embiándoles predicadores y varones doctos para predicarles el Evangelio y perseveren en él, y mediante el favor divino sean buenos christianos y consigan la vida eterna. Para este fin principalmente dió la Sede Apostólica aquellas tierras a los Reyes Católicos, y éste es el blanco al qual han de mirar todos los que traten del gobierno de los indios, y no a sacar mucho oro ni plata de las minas, ni a otros aprovechamientos temporales, que son accidentales y accessorios respeto del primer fin y principal, que es el bien temporal y espiritual de los mismos indios; lo qual está muy bien declarado en el capítulo segundo de las Extravagantes comunes, que comienza así: «*Dignum arbitantes*» (1), etc., donde el Pontífice dice estas palabras, dignas de mucha consideración: «*Fonte sacri baptismi renatos amplioribus favoribus et gratiis abundare, quam antea districte praecipimus conversis huiusmodi, et qui in posterum convertentur nullam molestiam inferant principes, neque ab aliis inferri permittant, sed in his et in aliis se favorabiliores exhibentes, ipsos ab iniuriis et molestias protegant et defendant, ut sic de servitute ad libertatem se transisse percipiant*». Pues díganme aora los que han gobernado tantos años las Indias, los Visorreyes y las Audiencias, y los Consejeros del Consejo Real de Indias, cómo han descar-

(1) Lib. 5, cap. 2.

gado la conciencia real y cómo han cumplido y cómo cumplen con la obligación del patronazgo real, dexando tantos años a los indios en tan miserable servidumbre, oprimidos con tantas cargas y sobrecargas de los españoles, con tantos daños de las haciendas y vida de los indios y en tanta perturbación de su libertad natural y tan contra la libertad christiana, que la Sede Apostólica quiere que tengan los recién convertidos a la fe, para que así entiendan el beneficio que Dios les ha hecho, aviendo recibido el bautismo, y conozcan la diferencia que ay entre la libertad christiana y la servidumbre que antes tenían. ¿Cómo han podido los indios conocer esta libertad, viendo por los ojos que después que recibieron el bautismo han sido más esclavos que en su infidelidad, y que aora sirven a todos quantos dellos se quieren servir, y muchas veces a hombres baldíos, que no tienen otra comodidad más de sólo pedir indios al repartidor para que le traygan piedra o leña o tablas para vender, y desta manera viven del sudor y trabajo ageno, como bive un hombre que tiene ocho o diez esclavos, y les trae a ganar o alquilados, para sustentarse de lo que ellos ganan o de sus alquileres? ¿Qué manera es de passarlos a libertad, forçándolos ir a las minas, ad fodienda metalla, con tanto riesgo de sus vidas, que solía ser castigo con que castigaban los gentiles romanos a los hombres facinerosos, condenados a muerte por sus delitos? En nuestros tiempos los españoles han dado y dan el presente castigo y tormento a los indios recién convertidos a la fe y religión christiana, sin aver ellos cometido delito, sino por sola la codicia de los bienes temporales, caducos y perecederos; y porque no tienen los indios quién mire por ellos, porque son como hijos sin padre, biuda sin marido, huérfanos sin tutor y como hacienda sin dueño, vassallos sin señor, omni humano auxilio destituti, expuestos a los daños que les hacen los estrangeros, sin hallar quién los defienda.

Lo octavo, este servicio personal es contra el derecho natural ecclesiástico y civil, que condena las tiránicas angarias y superangarias, que todos los doctores theólogos y iuristas utriusque iuris, afirman ser exacciones injustas y afflictivas de los súbditos, y no pueden ser otras mayores ni más afflictivas ni causadoras de mayor angustia y congoxa, que las que se hacen a los indios en estos que llaman repartimientos.

Lo nono, este servicio personal violento y como se haze, es contra muchos lugares de la Santa Escritura, en los cuales se condena el oprimir a los pobres, a las biudas, a los huérfa-

nos, y el no dar el justo salario al obrero, y todo esto se halla en estos repartimientos. Isaías dice así: Vae, Esai., c. 10. (1) qui conduit leges iniquas, ut opprimerent in iudicio pauperes, et vim facerent causae humilium. Tales son las cédulas que dan los Visorreyes para compeler y forçar a servir a solos los indios y no a los españoles ni mulatos ni mestizos, porque los indios solos son contra quien se hacen estas leyes tan desiguales. Ellos son los pobres oprimidos y los humildes abieetos y abatidos, más que los negros esclavos de los españoles, y todo esto se hace por vía de juyzio y de justicia y buen gobierno. El profeta Habacuc, claramente habla contra estos repartimientos: Vae, (dice) qui congregat avaritiam malam, ut sit in excelso nidus eius, et liberari se putat de manu mali. Abac. 2, c. 2. (2) Cogitasti confusionem domui tuae, concidisti populos multos, et peccavit anima tua.

Quia lapis de pariete clamabit et lignum, quod inter iuncturas aedificiorum est, respondebit: Vae, qui aedificat civitatem in sanguinibus, et praeparat urbem in iniquitate. No parece sino que el profeta mirava con los ojos lo que se haze en estos repartimientos, sirviéndose de indios forçados. Ay, dice, amenaza de perpetua condenación; ay, dice, de los que ajuntan mala avaricia y multiplican su hazienda con el sudor y trabajo ageno, porque las piedras darán bozes, y los maderos que están entre las junturas de los edificios responderán y atestiguarán los agravios que se hicieron a los indios en las canteras sacando la piedra y en los montes cortando la madera. Ay de aquéllos que edifican la ciudad con sangre y sudor de indios y obreros mal pagados, y aparejan la provisión con desigualdad. ¿Qué mayor desigualdad que tratar a los indios, vassallos libres de los Reyes Católicos, peor mucho que a los esclavos negros de los españoles, y pagando los indios tributo, obligarlos a servir a hombres baldíos y holgazanes, que ni pagan tributo al Rey, ni sirven a la República, ni quieren ocuparse en alguna honesta ocupación, sino sólo bivar del sudor ageno?

Presupuesta ya esta verdad, que estos repartimientos son injustos y contra todo derecho natural, evangélico y de las gentes, digamos aora los agravios que generalmente reciben los indios; y no se podrán decir todos, porque son casi sin número.

(1) Vers. 10-12.

(2) Vers. 9-12.

Y por no ofender las orejas piadosas diré aquí algunos; y el primero sea el agravio mayor, que es la rayz de todos los otros, y éste es quitarles la libertad y no dexarles gozar della como lo quieren los Pontífices Romanos y los Reyes de España, desde el Rey don Fernando y doña Ysabel, hasta el Rey don Felipe que aora reyna.

Deste agravio se sigue el segundo, que es el mal tratamiento que hazen a los indios forçados los que se sirven dellos, porque como saben que aunque más mal los traten, no les han de faltar indios la semana que sigue, no temen hazerles qualquier agravio apaleándolos y aperreándolos, y si los indios vinieran de su voluntad, tratáranlos mejor porque vieran otra semana.

Lo tercero es, que los indios aborrecen tanto este servicio personal, que lo llaman infierno, y querían más ir a la cárcel que a este guatequil o tequio o infierno; y por no venir a él y librarse desta opressión y mal tratamiento, el indio que es oficial o tiene algún possible, busca otro indio que vaya en su lugar. Y porque vaya, le da doce reales y más, y otros dos para su comida, que son catorce, demás de lo que el español le ha de dar al final de la semana, y quando halla el tal indio, lo tiene por grande merced y beneficio que Dios le haze.

El quarto agravio es que siendo muchos indios oficiales en diversos officios, donde concertándose con los oficiales españoles y ganando en sus casas quatro y seys reales cada día, con todo esso los sacan de las casas de los oficiales españoles, desacomodando a los unos y a los otros, y los llevan al repartimiento, donde no les dan sino el medio real o uno o muy poco más, defraudándolos del justo jornal que ganaran en sus officios, y quando un indio se alquila de su voluntad, por lo menos gana real y medio de comer, y siempre un real y de comer. ¿Pues qué razón puede aver para que quando ya forçado al repartimiento, trabajando más y siendo injuriado gane menos? Qui aufert in sudore panem mercenario et qui effundit sanguinem, fratres sunt, dice el Espíritu Santo.

El quinto agravio es que hasta el año de 1593 estos repartimientos sólo cargaban sobre los varones que pagaban tributo, pero al presente está impuesto sobre todos los tributarios varones y mujeres; de manera que si todos los tributarios son tre-

(1) Vers. 26 - 27.

cientos, y éstos los varones son docientos y las biudas ciento, dan treynta indios para el repartimiento, como quando eran trecientos varones tributarios. Y assí a dos mujeres biudas, que se quentan por un tributario, las hacen pagar a cada siete reales, para alquilar un indio que vaya en lugar de sus maridos muertos al repartimiento, y esto se hace con ellos dos y quatro veces al año. Y a la sombra deste repartimiento hazen los principales muchos y grandes agravios a los pobres indios y a las mujeres biudas.

El sexto agravio es el que se hace a las mugeres, porque este desorden ha llegado a tanto, que ay repartimiento de mugeres indias, para que vayan a servir en casa de españoles, y ansí los alguaziles las sacan de poder de sus maridos a las casadas, y a las biudas contra su voluntad, y las llevan quatro y seys leguas fuera de sus pueblos a servir en casa de españoles. Este repartimiento se hace en la provincia de los Minges, para la villa de San Ildfonso, donde biven cinco o seys españoles con doze o catorce mestizos, y mulatos, en mucho perjuizio de toda aquella provincia, sin hacer algún servicio a Su Magestad, aunque ellos dizen que están allí para la seguridad de la tierra, pero lo contrario es la verdad, y el Visorrey don Martín Enríquez avía mandado que saliessen de allí y se fuesen a la villa de Nixapa. Fuéronse algunos y quedáronse estos pocos, con grande daño de todos los naturales, y cada uno podrá pensar el dolor con que quedará el triste marido, viendo que le llevan la muger contra toda su voluntad y con tan grande violencia y por autoridad del alcalde mayor, quanto que no leemos que se haga entre turcos, y ésta se hace a mujeres y a maridos christianos y bautizados por aquellos ministros del rey, por vía de gobierno, contra todo buen gobierno y toda justicia. Y de aquí se sigue que usan a las indias como quieren, y otras veces las trasponen, y ansí las alexan y apartan de sus maridos. Y es tanta la ceguedad de los que esto mandan, que no tienen por pecado ni hazen conciencia dello.

El séptimo agravio es que los repartidores repartan los indios a quien mejor se lo paga, y reciben muchos pesos adelantados porque se obliguen a dar diez o quinze indios cada semana a hombres que biven del trabajo de los indios, como si fuesen sus esclavos y mulas de alquiler, haziéndolos trabajar más de lo que pueden y no dándoles la comida necesaria.

El octavo daño es que los que llaman juezes repartidores son los mayores y más crueles enemigos que los indios pueden

tener, porque como de cada indio que reparten tienen un certum quid, quantos vienen más indios a su repartimiento, tanto más crece su propio interesse, y así piden con tanto rigor el número de los indios que está señalado, que si faltan dos o tres, porque se huyeron en el camino quando el alguazil los traía, hacen servir al alguazil y echa en la cárcel a los alcaldes y gobernadores y les lleva grandes penas y haze muchas molestias, por lo qual los alguaziles echan mano del primero indio que topan, sin oyrlle escusa ni razón, ni le vale decir que la semana passada fué al repartimiento, ni que tiene la muger recién parida o muriéndose, o que se le pierde la sementera que tiene hecha de mayz o trigo o frissoles; todo lo ha de dexar, y aunque todo lo pierda, ha de yr al repartimiento, y por esta causa los indios no tienen día, mes, ni semana segura para usar de su libertad y hazer lo que le conviene en su casa y en su hazienda.

Lo nono, que por andar los indios casi todo el año sirviendo a unos españoles a otros, dexan de hacer sus sementeras de mayz, habas y frissoles y de trigo, y si las hazen no las pueden beneficiar. Y como en esto consiste el principal sustento y hartura de toda aquella tierra, después que se inventaron estos repartimientos se ha sentido muchas vezes la hambre, que nunca jamás solía aver en aquellos reynos.

Item, que con este tan duro servicio personal, cessa entre los indios la procreación de los hijos y no se multiplican, antes se van acabando y consumiendo y las criaturas se les mueren, porque como los padres andan lo más del año fuera de sus casas, de acá para allá, no dexan sustento necesario en sus casas y las madres no son bastantes para sustentar a sí y a sus hijos, muérense las criaturas, y quando los padres buelven, vienen tan molidos y cansados y hambrientos, que más están para dexarse morir que para procrear.

Lo décimo, que por que no se huyan los indios, los encierran de noche en un corral como si fuesen cabras, y allí desnudos i mal abrigados, están expuestos al frío y a otras inclemencias del cielo, no haciendo más caso dellos que si fuesen bestias.

Estos y otros muchos agravios reciben los indios vassallos de la Magestad Real que le pagan tributo, tan encomendados del Papa Alexandro VI a la protección y amparo de los Reyes Católicos de España.

Aviendo visto estas advertencias del padre nuestro Fray Juan Ramirez los religiosos de la orden de predicadores, maes-

tros, priores y presentados que se hallaron en Madrid, en diez de octubre, el año de 1595, dixeron que estos repartimientos son injustos y agenos de toda piedad christiana, y que el Rey tiene obligación precisa y estrechíssima de mandarlos quitar de todo punto, y así lo firmaron, cuyo parecer y firmas están en su original dado al Consejo de Indias en veinte de octubre del mismo año.

Fray Miguel de Benavides.—F. Francisco, Dávila, presentado.—F. Tomás de Guzmán, maestro.—F. Juan Sánchez.—F. Juan Bolante.—F. Agustín Dávila Padilla.—F. Esteban de Sanabria.—Fray Diego Alderete, prior.—Fray Pedro Fernández, maestro.—F. Gerónimo de Almonazir, maestro.—F. Pedro Arias, maestro.—F. Diego Peredo, maestro.—Fray Diego Alvares, presentado.